

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA NORMATIVA

FICHAS DE LEGISLACIÓN

[Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la](#)
[Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.](#)



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

<u>I. FICHA NORMATIVA</u>	<u>3</u>
<u>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</u>	<u>4</u>
<u>a. Contenido:</u>	<u>4</u>

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

I. FICHA NORMATIVA

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Transcurridos diez años desde la aprobación de la Ley de Montes, y con base en su aplicación, se han detectado algunos aspectos que es conveniente mejorar; otros que, debido al desarrollo posterior de la legislación nacional o autonómica, es preciso adaptar; y, finalmente, otros en cuyo desarrollo hay que avanzar más, tanto con respecto del texto originalmente aprobado de la ley como de la primera modificación realizada en 2006, ajustándose además a lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la impugnación de múltiples preceptos de la ley originalmente aprobada, fundamentalmente la Sentencia del Tribunal Constitucional 49/2013, de 28 de febrero, la Sentencia del Tribunal Constitucional 84/2013, de 13 de abril, y la reciente Sentencia 97/2013, de 23 de abril.

Fecha de publicación	21 DE JULIO DE 2015
Entrada en vigor	A LOS TRES MESES DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOE
Normas derogadas	<p>1. Queda derogada la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio de 2001, del Plan Hidrológico Nacional.</p> <p>2. Se mantendrá en vigor el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.</p>
Normas modific	<ul style="list-style-type: none">• Ley 52/1980, de 16 de octubre, de régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura;• Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional;• Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas;• Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados;



II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

a.- Contenido.

- Considera los montes como infraestructuras verdes y al territorio forestal como parte importante del mundo rural, reconoce el concepto de multifuncionalidad de los montes españoles y perfecciona el equilibrio entre los tres pilares imprescindibles de la gestión forestal sostenible: el económico, el ecológico y el social.
- Sistematiza las facultades y competencias que corresponden a la Administración General del Estado, mantiene la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano de coordinación y recupera la figura del Consejo Forestal Nacional como órgano de participación de ámbito forestal.
- Clasifica los montes según su titularidad y por su afección a un interés general, con una regulación y registros propios de cada uno. El uso privativo de montes públicos se somete, con carácter general, al régimen de concesión administrativa. Puede ser público y, por tanto, libre pero ordenado, por lo que se debe contemplar en el instrumento de gestión aplicable.
- Se refuerzan las disposiciones que se refieren a la recuperación posesoria, deslinde, adquisición preferente y derechos de tanteo y retracto del Dominio Público Forestal pero sin modificar su régimen de inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y ausencia de tributación. En los montes privados se amplía el concepto de los protectores, declarados de

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

utilidad pública. Se regulan los montes pro indiviso, caracterizados por la falta de identificación de todos los comuneros.

- En materia de gestión forestal sostenible se simplifica la planificación y se hace posible para los montes de reducida superficie. Las comunidades autónomas pueden establecer modelos-tipo de gestión forestal para cada una de las clases de monte que poseen en su territorio y que consideren que, por su tamaño, su simplicidad estructural o por cualquier otra razón, pueden ser objeto de un plan de gestión muy simple.
- Se limita la obligación legal de disponer de un proyecto de ordenación, plan dasocrático u otro instrumento equivalente a los montes catalogados y los protectores, pudiendo las comunidades autónomas ampliar esta obligación a los montes que consideren conveniente. Se aumentan en diez años, a comenzar desde 2004, los plazos en los cuales los montes con instrumento de planificación vigente deben contar con un proyecto de ordenación, plan dasocrático, técnico o instrumento equivalente, así como el de carencia de dicho instrumento a efectos de incentivos.
- Se conserva la autorización previa, o declaración responsable si se trata de turnos cortos, para los aprovechamientos en montes que no dispongan de instrumento de ordenación y la simple notificación previa para los que dispongan de él.
- Se mantiene la prohibición expresa del cambio de uso forestal durante treinta años en un terreno incendiado, a excepción de los terrenos en los que

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

concurran razones imperiosas de interés general que prevalezcan sobre su carácter forestal exigiéndose medidas compensatorias.

- Corresponde a cada comunidad autónoma decidir sobre el acceso a los montes y el uso de las pistas forestales. Se modifica el régimen de los agentes forestales y las potestades administrativas de extensión, policía y guardería forestal. Recoge la creación del Registro Nacional de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales.
- Modifica el régimen sancionador. Para desincentivar la posibilidad de que la sanción se considere un coste más de una operación, se introduce el factor de que la sanción será la mayor de la prescrita o el doble del valor del daño causado (o de la madera comercializada, que además se confisca), junto con la obligación de reparar los daños.
- Se definen las sociedades forestales para reactivar económicamente el sector forestal mediante la agrupación de montes a efectos de gestión. Sus socios mantienen todas las prerrogativas dominicales a excepción de la gestión forestal, que se entrega por un tiempo a la sociedad a cambio de una participación en los beneficios. Para estas sociedades se establece una deducción en el Impuesto sobre Sociedades de las sociedades forestales del 10% de los gastos e inversiones destinados a la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte, así como un régimen especial de diferimiento.
- Se establece la elaboración de un Plan Nacional de Inspección en cooperación con las comunidades autónomas.

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

- Regula el Camino Natural y la Red Nacional de Caminos Naturales e incorpora una serie de preceptos relativos al trasvase Tajo-Segura como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/2015, de 5 de febrero.

En Madrid, 26 de octubre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 7